

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO NO. EPA-AUTO-000595-2026 DE MARTES, 17 DE MARZO DE 2026

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 5 de mayo de 2025, a la sociedad HOTEL SANTA CLARA con Nit 800020023-7, así como también se analizó la información recibida mediante código de registro EXT-AMC-25-0004801 del 20 de enero de 2025 y EXT-AMC-25-0032937 del 18 de marzo de 2025, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-000361-2025, del 26 de mayo de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

1. ANTECEDENTES

Mediante el radicado No. EXT-AMC-25-0004801, de la fecha 20 de enero de 2025 y EXT-AMC-25-0032937, de la fecha 18 de marzo de 2025, se presentó el reporte de generación de ACU correspondiente al año 2024 del establecimiento comercial Hotel Santa Clara, identificado con el NIT: 800020023-7. Tras su revisión no cumple con los requisitos establecidos, por lo tanto, se solicita subsanar las observaciones señaladas en el numeral 5 del documento.

Que el establecimiento no se encuentra inscrito como generador de aceite de cocina-ACU ante el establecimiento público ambiental EPA-Cartagena

Que el día 5 de mayo de 2025. La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena (EPA-Cartagena) en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó una visita de inspección al establecimiento comercial, "Hotel Santa Clara" identificado con el NIT: 800020023-7, ubicado en el barrio "Centro" para el cumplimiento de la resolución 0316 de 2018, 0631 de 2015 y 2184 de 2019.

2. DESARROLLO VISITA DE INSPECCIÓN

El día 5 de mayo de 2025, siendo las 3:42 pm, Los funcionarios del establecimiento Público ambiental – Epa Cartagena, realizaron visita técnica de inspección, control y seguimiento al establecimiento comercial, "Hotel Santa Clara" identificado con el NIT: 800020023-7, ubicado en el barrio "Centro" con coordenadas geográficas 10°25'41.064' N 75°32'51.708W, siendo atendido por el señor Joaquín Teófilo sabagh, identificado con cedula de ciudadanía No. 73546192, en calidad de representante legal.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



En la visita de inspección se pudo verificar que el establecimiento comercial “Hotel Santa Clara” ofrece servicios de alojamiento y expendio de comida preparadas como lo establece el código de clasificación de actividades económicas CIIU 5611 y CIIU 5511. Así mismo, se pudieron evidenciar los siguientes aspectos:

2.1. GESTIÓN DE ACEITE DE COCINA USADOS

Durante la visita técnica ambiental se logró identificar lo establecido en la resolución 0316 de 2018, así como otros aspectos relacionados con la adecuada gestión de los aceites de cocina usados.

OBLIGACIONES DEL GENERADOR ACU	SI	NO	OBSERVACIONES
El establecimiento se encuentra inscrito ante la Autoridad Ambiental		NO	Mediante la visita técnica se constató que el establecimiento comercial no se encuentra inscrito como generador de aceites de cocina usados ante el establecimiento público ambiental EPA-Cartagena
Realizó la capacitación al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones.		NO	Durante la visita de inspección se pudo evidenciar que el establecimiento comercial no cuenta con las capacitaciones relacionadas con el manejo de aceites de cocina usados
Realizó la capacitación al personal respecto a la gestión integral de residuos sólidos.	SI		
Cuenta con los Certificado de entrega ACU expedidos por un Gestor Autorizado e inscrito ante el EPA Cartagena. Nombre del Gestor:	SI		
Presentó del Reporte Anual de ACU ante la Autoridad Ambiental en el formato establecido por el EPA Cartagena	SI		

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Los ACU están debidamente contenidos y etiquetados		NO	Durante la visita técnica se evidencio que las pimpinas plásticas que se utilizan para el almacenamiento de los aceites de cocina usados no se encontraban debidamente etiquetados ni señalizados
Cuenta con kit anti derrames	SI		
Realiza caracterización de las aguas residuales no domésticas	SI		
Cuenta con trampas de grasas	SI		
Cada cuanto tiempo realiza el mantenimiento/limpieza a la trampa de grasa	SI		Semanal
Se realiza separación de los residuos debidamente		NO	Al momento de la visita se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la disposición adecuada de los residuos sólidos como lo exige la resolución 2184 de 2019, la cual define su clasificación
Realiza una adecuada disposición final de los lodos y natas generados durante la limpieza y/o mantenimiento de la(s) trampa(s) de grasas.	SI		

TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial "Hotel Santa Clara" cuenta con seis trampas de grasa, fabricadas en plástico y acero inoxidable, distribuidas entre sus tres cocinas, los lodos generados por la trampa de grasa son dispuestos adecuadamente con una empresa autorizada para su tratamiento y disposición final.



Los aceites usados se almacenan en pimpinas plásticas sin la debida etiquetación. El establecimiento debe adecuar el punto de acopio para estos residuos, asegurando su correcto almacenamiento e identificación. Asimismo, un muro de contención o estiba además cuenta con un Kit antiderrame que permite tomar acciones de contingencia para posibles vertimientos en el área.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita técnica se verifico que el establecimiento comercial cuenta con cinco campanas extractoras instaladas en las cocinas en óptimas condiciones para sus operaciones diarias



2.2. MANEJO DE VERTIMIENTOS

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD

El establecimiento comercial "Hotel Santa Clara" genera aguas residuales domésticas provenientes de baños que son conducidas a través de la tubería hasta el sistema de alcantarillado público de la ciudad. Su fuente de abastecimiento de agua potable en la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.

GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS-ARnD

El establecimiento cuenta con una cocina para la preparación de alimentos, en esta zona se generan aguas aceitosas provenientes del lavaplatos. De acuerdo con el Artículo 2.2.3.3.4.17 del Decreto 1076 de 2015, los suscriptores y/o usuarios en cuyos predios o inmuebles se requiera de la prestación del servicio comercial, industrial, oficial y especial, por parte del prestador del servicio público domiciliario del alcantarillado, están obligados a cumplir la norma de vertimiento vigente y, por tanto, deberán presentar al prestador del servicio, la caracterización de sus vertimientos. En este sentido, se verifico que el establecimiento comercial cuenta con las caracterizaciones de las aguas residuales no domésticas provenientes de la actividad comercial.

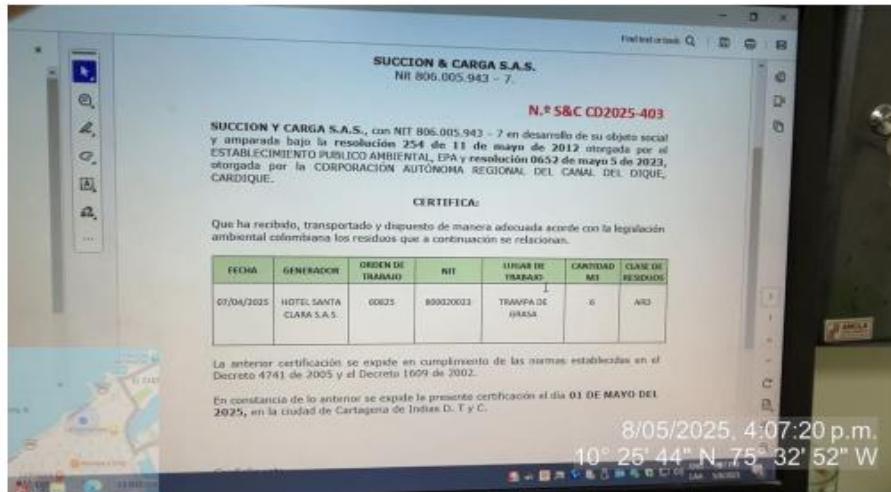
2.3 GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

Durante la visita técnica se evidencio que el establecimiento comercial no realiza la debida separación de los residuos sólidos generados en el desarrollo de sus actividades diarias. Esto representa un incumplimiento a lo establecido en la resolución 2184 de 2019, la cual define la clasificación de los residuos.

MANEJO DE LODOS Y/O BIOSOLIDOS PROVENIENTE DE LA TRAMPA DE GRASAS

El establecimiento comercial cuenta con la empresa Succión y Carga S.A.S, que es la encargada de la limpieza y mantenimiento de la trampa de grasa que está debidamente autorizada para la succión y disposición final del mismo.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



3. ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES OBSERVADOS

A continuación, se describe los aspectos e impactos ambientales evidenciados a los componentes bióticos de la obra visitada.

Aspectos abióticos

- Suelo: no se evidencio ningún aspecto.
- Hidrología: No se evidencio ningún aspecto
- Atmosfera: No se evidencio ningún aspecto

Aspectos bióticos

- Flora: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.
- Fauna: en la visita de inspección no se evidencio la presencia de elementos correspondientes a este componente.

4. LIQUIDACIÓN CONTROL Y SEGUIMIENTO

INFORMACION DE LA EMPRESA				INFORMACION PARA EL COBRO DE LAS VISITAS									
NOMBRE DE LA EMPRESA	NIT	CORREO ELECTRONICO	DIRECCION	CANTIDAD DE VISITA	FECHA DE VISITA	DURACION DE LA VISITA	TIEMPO DE EVALUACION	PERFIL DE QUIEN REALIZA LA VISITA					CONCEPTO DE COBRO
								TECNICO	PROFESIONAL	PROFESIONALES			
		ESPECIALISTA	SUBDIRECTOR	DIRECTOR	OBJETO DEL COBRO								
Hotel Santa Clara S.A.S	800020023-7	joaquin.sabagh@hotel.com	Carrera 8 # 39-29, Centro San Diego	1	5 de mayo de 2025	2hrs	2hrs	0	1	1	1	0	Vista de control y seguimiento gestión integral de ACU, y evaluación de documentación presentada

4. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes y a lo observado durante la visita realizada al establecimiento comercial "Hotel Santa Clara" identificado con el NIT: 800020023-7, ubicado en el barrio "Centro" por la subdirección técnica de desarrollo sostenible del EPA

El establecimiento comercial "Hotel Santa Clara" Deberá:

1. Realizar en un término no mayor a 5 días la inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado -ACU en el link habilitado en la página web del EPA Cartagena: <https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=07>
2. Continuar con la capacitación sobre la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado de la gestión integral de residuos sólidos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso

3. *Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso. Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.*
4. *Se recomienda mejorar las condiciones del punto de almacenamiento temporal de ACU. Se deberá contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similares que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame. Esto en un plazo máximo de 15 días hábiles.*
5. *Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de esta.*
6. *Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.*
7. *El informe de generación de ACU de la vigencia 2024 presentado mediante el radicado: EXT-AMC-25-0004801 y EXT-AMC-25- 0032937, NO cumple, por tanto, se solicita subsanar las siguientes observaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles.*

- *Revisando la base de datos de inscritos de generadores de ACU del EPA Cartagena, se evidencia que el establecimiento NO se encuentra inscrito, por tanto, es necesario realizar la inscripción a través del siguiente link:
https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=o7NjyLb4r0iUabZcPpBnoc-1Lh3X0NZJmzBi_N2uNvNUMzhGMU5RWUdNRk9DNVZDV082TzVQMTFBQy4u&route=shorturl*

- *El informe de generación de ACU se deberá presentar en el formato establecido por la Establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá descargar el link:
<https://epacartagena.gov.co/web/wpcontent/uploads/2024/11/Reporte-Anual-ACU-GeneradoresEPA-Cartagena.xlsx>*

- *Los certificados de recolección de ACU expedidos por el gestor no cumplen con lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, ya que no contempla la información mínima establecida, la cual se muestra a continuación:*

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)	
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.	
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU	
Nombre del Generador	
Número de identificación	
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)	
Número telefónico de contacto	
Dirección donde se generan el ACU	
Fecha de recepción del ACU	
ACU recibidos (Kg)	

- Se solicita revisar las cantidades de ACU reportadas, ya que estas no corresponden con las cantidades que se indican en los certificados de ACU expedidos por el gestor.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en el presente concepto técnico será considerado **INFRACCION EN MATERIA AMBIENTAL** de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009 y toda aquella que la modifique o sustituya.

Se solicita a la oficina asesora jurídica del EPA Cartagena notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de vertimiento al alcantarillado público. (...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que la gestión de residuos en cocinas bajo el Decreto 2981 de 2013 exige separación en la fuente, almacenamiento en recipientes técnicos (herméticos, lavables) y entrega diferenciada a los prestadores del servicio. Se deben clasificar los residuos (orgánicos/inorgánicos), mantener higiene estricta y cumplir con frecuencias de recolección.

Que, la Resolución 2184 de 2019 establece el código de colores unificado (blanco, negro, verde) para la separación de residuos en la fuente en Colombia desde 2021, impulsando la economía circular. Esta norma obliga a ajustar el PGIRS de cada municipio y empresa para asegurar que la recolección, aprovechamiento y disposición final cumplan con el nuevo estándar nacional.

Puntos Clave del Código de Colores (Resolución 2184/2019):

- **Blanco:** Residuos aprovechables limpios y secos (plástico, vidrio, metales, papel, cartón).
- **Verde:** Residuos orgánicos aprovechables (restos de comida, desechos agrícolas).
- **Negro:** Residuos no aprovechables (papel higiénico, servilletas, papeles metalizados).

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JOAQUÍN TEÓFILO SABAGH, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad HOTEL SANTA CLARA, con Nit 800020023-7, ubicado en la Cr 8 # 39-29, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JOAQUÍN TEÓFILO SABAGH, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad HOTEL SANTA CLARA, con Nit 800020023-7, para que cumpla las siguientes obligaciones:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

1. Realizar en un término no mayor a 5 días la inscripción como generador de Aceite de Cocina Usado -ACU en el link habilitado en la página web del EPA Cartagena: <https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=o7>
2. Continuar con la capacitación sobre la gestión integral de los residuos sólidos. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado de la gestión integral de residuos sólidos, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso
3. Realizar capacitación al personal sobre el buen manejo de los Aceites de Cocina Usados. La capacitación deberá ser dictada por una empresa o institución con certificación de calidad para la formación, la cual deberá emitir certificado de participación a cada una de las personas capacitadas. Las capacitaciones deberán ser dictada al menos una vez al año a todo el personal encargado del manejo de los ACU, sin embargo, si existe vinculación de nuevo personal, deberá realizarse la respectiva capacitación al momento del ingreso. Esto en un plazo máximo de 5 días hábiles.
4. Se recomienda mejorar las condiciones del punto de almacenamiento temporal de ACU. Se deberá contar con recipientes adecuados, herméticos y rotulados para el almacenamiento temporal de los ACU generados. Dichos recipientes deberán estar sobre estibas plásticas o similares que garanticen la contención de los ACU en caso de derrame. Esto en un plazo máximo de 15 días hábiles.
5. Garantizar una adecuada gestión de los residuos sólidos generados en la zona de cocina, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2981 de 2013, en la Resolución 2184 de 2019 y en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) de la ciudad de Cartagena. Esto con el fin de prevenir que los residuos lleguen hasta la red de drenaje de las aguas residuales o a la trampa de grasas, obstaculizando el sistema y disminuyendo el desempeño de esta.
6. Continuar con el mantenimiento periódico a las trampas de grasa, mediante un gestor autorizado, con el fin de prevenir el escape de cantidades apreciables de grasa y la generación de malos olores. La(s) trampa(s) de grasas deberán estar instaladas lo más cerca posible a la zona de cocina, zona de preparación de comidas u otra zona en la cual se prevea la generación de aguas grasosas o aceitosas. La(s) trampa(s) de grasas deberán contar con la capacidad hidráulica de acuerdo con el caudal de aguas residuales generadas.
7. El informe de generación de ACU de la vigencia 2024 presentado mediante el radicado: EXT-AMC-25-0004801 y EXT-AMC-25- 0032937, NO cumple, por tanto, se solicita subsanar las siguientes observaciones en un plazo máximo de 15 días hábiles.
 - Revisando la base de datos de inscritos de generadores de ACU del EPA Cartagena, se evidencia que el establecimiento NO se encuentra inscrito, por tanto, es necesario realizar la inscripción a través del siguiente link: https://forms.office.com/pages/responsepage.aspx?id=o7NjyLb4r0iUabZcPpBnoc-1Lh3X0NZJmzBi_N2uNvNUMzhGMU5RWUdNRk9DNVZDV082TzVQMTFBQy4u&route=shorturl
 - El informe de generación de ACU se deberá presentar en el formato establecido por la Establecido por el EPA Cartagena, el cual podrá descargar el link:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

<https://epacartagena.gov.co/web/wpcontent/uploads/2024/11/Reporte-Anual-ACU-GeneradoresEPA-Cartagena.xlsx>

- Los certificados de recolección de ACU expedidos por el gestor no cumplen con lo establecido en el literal c del artículo 10 de la Resolución 0316 de 2018, ya que no contempla la información mínima establecida, la cual se muestra a continuación:

DATOS BÁSICOS DEL GESTOR DE ACU	
Nombre o razón social	
Número de identificación o NIT	
Representante legal	
Número telefónico de contacto	
Dirección	
Actividad ejecutada por el gestor de ACU (recolección, tratamiento y/o aprovechamiento)	
Anexar copia de la constancia expedida por la autoridad ambiental competente, para garantizar la inscripción.	
DATOS BÁSICOS DEL GENERADOR INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS DE ACU	
Nombre del Generador	
Número de identificación	
Tipo de negocio (Actividad ejecutada)	
Número telefónico de contacto	
Dirección donde se generan el ACU	
Fecha de recepción del ACU	
ACU recibidos (Kg)	

- Se solicita revisar las cantidades de ACU reportadas, ya que estas no corresponden con las cantidades que se indican en los certificados de ACU expedidos por el gestor.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-000361-2025 del 26 de mayo de 2025 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad HOTEL SANTA CLARA, con Nit 800020023-7, al correo electrónico Concierge.santaclara@sofitel.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente concepto técnico a la empresa aguas de Cartagena S.A. E.S.P. para que, conforme al artículo 2.2.3.3.4.18. Del decreto 1075 de 2015 se realice el respectivo seguimiento y control al vertimiento de las aguas residuales no domesticas por parte del establecimiento, y se verifique el cumplimiento de la norma de

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

vertimiento al alcantarillado público.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Rodríguez Gómez
MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
DIRECTOR GENERAL

Carlos Triviño Montes
Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica – Epa

Katya Caez Arana
Proyectó: Katya Caez Arana
Asesora Jurídica EPA